



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-63-2019

Guatemala, 19 de febrero de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización y que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que, los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; asimismo el artículo 62 de la misma Ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público. Por su parte el artículo 71 señala que los precios de compra de energía de parte del Distribuidor que se reconozcan en la tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-242-2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual elaboró y aprobó los Términos de Referencia para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, elaborara las Bases de Licitación de la Licitación Abierta, para que dicha Distribuidora contratara la potencia que le permitiera cubrir la Demanda Firme de sus usuarios finales para el Año Estacional 2019-2020. En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CNEE-242-2018, el veintidós de enero de dos mil diecinueve, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima presentó ante esta Comisión, las Bases de Licitación Abierta EEGSA-1-2019 y el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas de dicha licitación, para su respectiva aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2.1 de las Bases de Licitación presentadas por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, establece: "*Descripción de las Rondas Sucesivas. El procedimiento, como parte de la evaluación económica que se aplique en la Licitación Abierta EEGSA-1-2019, se realizará por medio de rondas sucesivas y con precios descendentes, las cuales cada postor puede presentar nuevas pujas, conforme las reglas que para el efecto se establecen en el numeral 3.2 del presente Manual*". En ese sentido, es necesario que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas, para su aplicación en el Proceso de Licitación Abierta EEGSA-1-2019.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-380 de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual opinó lo siguiente: "*Técnicamente se recomienda que la CNEE apruebe con modificaciones, las Bases de Licitación Abierta EEGSA-1-2019, remitidas por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima...*". Asimismo, opinó que: "*...no existe objeción técnica para que la CNEE pueda aprobar el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas de la Licitación Abierta EEGSA-1-2019...*". De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-11805 de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual opinó que es procedente que se aprueben, con las modificaciones señaladas en el dictamen técnico correspondiente, las Bases de Licitación para que Empresa Eléctrica de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Guatemala, Sociedad Anónima, pueda llevar a cabo el proceso de Licitación Abierta; así como también es procedente aprobar el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas para que sea utilizado por la Junta de Licitación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Aprobar con modificaciones las Bases de Licitación presentadas por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima ante esta Comisión el veintidós de enero de dos mil diecinueve, para que lleve a cabo el Proceso de Licitación Abierta EEGSA-1-2019 de corto plazo, mediante el proceso de rondas sucesivas, para la contratación de potencia para el período comprendido del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020, el cual le permitirá garantizar el suministro para los usuarios a quienes le presta el servicio de distribución final de energía eléctrica, cumpliendo con lo siguiente:
 1. Las modificaciones que deben ser realizadas a las Bases de Licitación son las que se acompañan como Anexo I a esta Resolución. Dentro del plazo de tres días de notificada la presente resolución, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir copia impresa y digital de las Bases de Licitación Abierta EEGSA-1-2019, incluyendo las modificaciones indicadas.
 2. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima podrá solicitar modificaciones, mediante adendas, a las Bases de Licitación, las cuales deberán ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
 3. De existir diferencias entre lo establecido en las Bases de Licitación que sean entregadas por la Distribuidora a los interesados y las aprobadas mediante la presente resolución, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá anular o invalidar las emitidas por la Distribuidora, ordenándole la emisión de nuevas Bases de Licitación en estricto cumplimiento a lo aprobado mediante la presente resolución.
 4. Una vez realizada la convocatoria de la Licitación Abierta EEGSA-1-2019, toda comunicación con relación a la misma por parte de los interesados, deberá dirigirse a: Junta de Licitación EEGSA-1-2019/Empresa Eléctrica de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- Guatemala, Sociedad Anónima. Dirección: 6ª. Avenida 8-14 zona 1 de la ciudad de Guatemala. Tel: +502 - 2230 0659. Correo Electrónico: crodas@eegsa.net. Ningún interesado podrá comunicarse de manera individual con los miembros de la Junta de Licitación, ya que al ser un ente colegiado y regido por un Reglamento Interno, toda comunicación deberá dirigirse a la Junta en forma escrita, de la manera que fue indicada anteriormente. El incumplimiento de dicha disposición, dará derecho a la Junta a rechazar de forma inmediata y sin responsabilidad de su parte, la oferta del Oferente que hubiere contravenido la misma. Para el caso que un miembro de la Junta incumpliere esta disposición y tuviere comunicaciones individuales con algún Oferente, ello será motivo para que el miembro de la Junta sea sustituido de forma inmediata por la Distribuidora.
5. En caso de contradicción, modificación o exceso en las respuestas y aclaraciones que sean proporcionadas dentro del Proceso de Licitación Abierta EEGSA-1-2019, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación que mediante la presente resolución se aprueban; es decir que, las respuestas no pueden alterar la naturaleza de las Bases de Licitación.
 6. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá fiscalizar el proceso de rondas sucesivas en cualquier momento durante su desarrollo, debiendo Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, proporcionar a esta Comisión las facilidades e información que la misma solicite en el transcurso de dicho proceso.
- II. Se aprueba con modificaciones el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas para su aplicación en la etapa de evaluación económica de las ofertas presentadas dentro del proceso de Licitación Abierta EEGSA-1-2019, cumpliendo con lo siguiente:
1. Las modificaciones que deben ser realizadas al Manual son las que se acompañan como Anexo II a esta Resolución. Dentro del plazo de tres días de notificada la presente resolución, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir copia impresa y digital del Manual, incluyendo las modificaciones indicadas.
 2. La aplicación del Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas, es responsabilidad exclusiva de la Junta de Licitación que tenga a su cargo el Proceso de Licitación Abierta EEGSA-1-2019.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

montos que resulten de la ejecución de cualquier garantía, multa u otro beneficio directo de la aplicación de los contratos que se suscriban conforme a la adjudicación realizada, serán trasladados a la Tarifa de los Usuarios del servicio de Distribución Final, a favor de los usuarios.

- III. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá garantizar que no se contratará más potencia que la necesaria para cubrir su Demanda Firme; por lo que, cualquier valor que esté por encima de la Demanda Firme autorizada, no se reconocerá en la Tarifa de los Usuarios del servicio de Distribución Final.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, incumpla con las obligaciones contenidas en la Resolución CNEE-242-2018 o en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO I

RESOLUCIÓN CNEE-63-2019

Modificaciones a las Bases de la Licitación Abierta EEGSA-1-2019.

1. Se modifica el apartado **1.1 Objetivo de la Licitación**, de la siguiente manera:

1.1. Objetivo de la Licitación

Esta Licitación tiene como objetivo:

- a. *La contratación de hasta 71 MW de Potencia Garantizada, para cubrir la Demanda Firme de los Usuarios del Servicio de Distribución Final, por un plazo que inicia el 01 de mayo de 2019 y finaliza el 30 de abril de 2020, conforme el tipo de contrato de potencia sin energía asociada establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 13 del Administrador del Mercado Mayorista.*
- b. *Adjudicar la Oferta o conjunto de Ofertas que minimicen el costo total de compra de potencia.*
- c. *Adjudicar la cantidad de Potencia con el cual se obtengan precios de suministro en beneficio de las tarifas de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de la Distribuidora.*
- d. *Promover la mayor participación de Oferentes en el proceso de licitación.*

2. Se elimina del apartado **1.2 Definiciones**, la definición "Contrato Existente".

3. Se modifica el apartado **1.3 Descripción del Proceso de Licitación**, de la siguiente manera:

1.3. Descripción del Proceso de Licitación

Las Bases de Licitación regularán el desarrollo del Proceso de Licitación desde la publicación de la convocatoria hasta la suscripción de los Contratos de Abastecimiento por cada Oferente Adjudicado con la Distribuidora.

La Junta de Licitación evaluará las Ofertas presentadas, conforme a las Bases de Licitación, iniciando por las Ofertas Técnicas, las cuales serán calificadas como "Técnicamente Solventes" o "Técnicamente No Solventes", según los resultados de dicha evaluación.

La contratación a través de rondas sucesivas, de hasta 71 MW de Potencia Garantizada, para cubrir la Demanda Firme de los Usuarios del Servicio de Distribución Final, por un plazo que inicia el 01 de mayo de 2019 y finaliza el 30 de abril de 2020, conforme el tipo de contrato de potencia sin energía asociada establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 13 del Administrador del Mercado Mayorista.

4. Se modifica el literal g. contenido en el apartado **1.6 Facultades de la Distribuidora y de la Junta de Licitación**, de la siguiente manera:

- g. *Declarar desierta la Licitación Abierta EEGSA-1-2019 de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación, con previa aprobación de la CNEE.*

5. Se modifica el apartado **1.7 Cronograma de eventos de la Licitación**, de la siguiente manera:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

1.7 Cronograma de eventos de la Licitación

Evento	Fecha
Adquisición de las Bases de Licitación	Desde la Publicación de la convocatoria hasta un día antes de la Fecha de Presentación de Ofertas
Reunión informativa	Según publicación de prensa
Fecha límite para realizar preguntas	11 de marzo de 2019
Fecha límite para emitir adendas a las Bases de Licitación y manual	19 de marzo de 2019
Fecha de presentación y apertura de Ofertas Técnicas.	26 de marzo de 2019
Fecha del proceso de rondas sucesivas	04 de abril de 2019
Fecha de adjudicación	Dentro de los tres días hábiles posterior al pronunciamiento de la CNEE
Fecha límite para la suscripción de cada Contrato de Abastecimiento	Hasta el 25 de abril de 2019

Las fechas establecidas podrán ser modificadas en cualquier etapa del proceso de Licitación conforme lo determine la Junta de Licitación.

6. Se modifica el apartado **5.3.2 Rondas sucesivas Ofertas Económicas y Evaluación**, de la siguiente manera:

5.3.2. Rondas sucesivas Ofertas Económicas y Evaluación

Después de vencida la etapa establecida en el numeral anterior, la Junta de Licitación en la misma fecha procederá a realizar el proceso de rondas sucesivas de Ofertas Económicas de acuerdo al Manual correspondiente.

En la evaluación de cada ronda sucesiva de Ofertas Económicas se deberá garantizar que se obtenga el menor costo de suministro para los Usuarios del Servicio de Distribución Final de la Distribuidora, de acuerdo al siguiente planteamiento:

$$\text{Minimizar } \left\{ \sum [(PG_{ik} \times PPG_{ik})] \right\}$$

En donde:

PG_{ik} = Potencia Garantizada (kW) para el período "i" y la Central ofrecida "k", de acuerdo al formato establecido en el numeral 6.1.2.

PPG_{ik} = Precio de la Potencia ofertado en US\$/kW-mes para la Central ofrecida "k", para el período "i", de acuerdo al numeral 4.2.2. Dicho precio en ninguna de las rondas sucesivas podrá ser superior al precio de referencia para la potencia establecido en la norma de Coordinación Comercial No. 3 del AMM.

Sujeto a las siguientes condiciones:

- La contratación de hasta 71 MW de Potencia Garantizada, para cubrir la Demanda Firme de los Usuarios del Servicio de Distribución Final, conforme el tipo de contrato de potencia sin energía asociada establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 13 del Administrador del Mercado Mayorista.
- Asignar los Contratos dentro del valor de la Potencia Garantizada máxima y mínima por cada Oferente.
- Evaluación de la potencia contratada en comparación con la potencia a contratar.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

7. Se modifica el apartado **5.4 Causas para declarar desierto el Proceso de Licitación**, de la siguiente manera:

5.4 Causas para declarar desierto el Proceso de Licitación

La Junta de Licitación podrá declarar desierto el Proceso de Licitación, cuando se establezca que:

- I. Ninguna persona adquiera las Bases de Licitación;
- II. No se presenten Ofertas;
- III. Todas las Ofertas presentadas hayan sido declaradas "Técnicamente No Solventes"; o
- IV. Ninguna Oferta haya sido adjudicada.

La Junta de Licitación se reserva el derecho de cancelar o suspender la Licitación, rechazar las Ofertas presentadas antes de la fecha establecida para la adjudicación o declararlo desierto de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4, sin incurrir en ninguna responsabilidad de su parte.

8. Se modifica el apartado **6.1.2 Formato de Oferta Técnica**, de la siguiente manera:

6.1.2. Formato de Ofertas Técnica

El Formato de Oferta Técnica establecido en este numeral consta de la Tabla 1, que deberá completarse por cada Planta de Generación enumerada en el listado con el cual se ofrezca la Potencia Garantizada, con un valor de Potencia Garantizada máxima y tendrá la opción de ofertar con un valor Potencia Garantizada mínima, entendiéndose por este hecho que la Junta de Licitación podrá adjudicar cualquier valor entre la Potencia Garantizada máxima y Potencia Garantizada mínima, ambos valores deberán tener dos (2) decimales. En caso de no ofertar un valor de Potencia Garantizada mínima, se entenderá que el valor de Potencia Garantizada mínima es igual al valor de Potencia Garantizada máxima.

Tabla 1

Período Ofertado		Oferta de la potencia - Planta de Generación No. ___[¹]	
		Potencia Garantizada máxima	Potencia Garantizada mínima
		MW	MW
1-mayo-19	30-abril-20		
Tipo de Contrato		Potencia sin Energía Asociada	
Tipo de Tecnología de Generación		Recurso Renovable / Recurso No Renovable	
Tipo de Combustible		Carbón / Búnker / Mixta / (Tipo de Recurso Renovable)	

9. Se elimina de la cláusula **Dos punto uno (2.1) Definiciones**, contenida en el apartado **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, la definición "Contrato existente".

¹ El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

10. Se modifica la cláusula **QUINTA. PERÍODO DE SUMINISTRO DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, contenida en el apartado **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, de la siguiente manera:

QUINTA. PERÍODO DE SUMINISTRO DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO. Para las ofertas adjudicadas según lo establecido en apartado uno punto uno (1.1), literal a) de las Bases de Licitación será: [El inicio del Período de Suministro de este Contrato es a las cero horas cero minutos un segundo (00:00:01) horas del uno (1) de mayo de dos mil diecinueve (2019) fecha la cual constituye la Fecha de Inicio de Suministro y finalizará a las veinticuatro horas (24:00) del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

11. Se modifica la cláusula **Nueve punto cinco (9.5) Garantía de Pago**, contenida en el apartado **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, de la siguiente manera:

Nueve punto cinco (9.5) Garantía de Pago. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Distribuidora derivadas del presente Contrato, en cuanto al pago hacia al Adjudicado, se acuerda que durante el Período de Suministro ambas partes podrán establecer las garantías de pago que oportunamente convengan a satisfacción mutua, cuando la Distribuidora incurra en costos relacionados en la Garantía de Pago los mismos podrán ser reconocidos en la tarifa con previa autorización de la CNEE.

12. Se modifica la literal e) de la cláusula **Once punto dos (11.2) Eventos de Incumplimiento del Adjudicado**, contenida en el apartado **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, de la siguiente manera:

(e) No validar las Planillas de Contrato, a más tardar en la Fecha de Validación de la Planilla de Contrato, con las condiciones establecidas en el presente Contrato y para que el Período de Suministro inicie en la Fecha de Inicio de Suministro establecida en la cláusula Quinta (5), siendo responsabilidad del generador el pago de cualquier multa o sanción impuesta por la CNEE o cualquier entidad gubernamental correspondiente por esta causa o cualquier otro incumplimiento del generador; o (f) Que el adjudicado, aparezca en cualquier momento durante la vigencia de este contrato y consecuentemente forme parte de las listas nacionales e internacionales dedicadas a la identificación de empresas con actividades relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) y que si su situación es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de noventa (90) días hábiles, siempre y cuando haya incumplido con alguna otra de las obligaciones contenidas en este contrato. Lo anterior tendrá como consecuencia la Terminación del Contrato sin necesidad de declaración Judicial y el pago de una penalización a la Distribuidora como consecuencia de dicho incumplimiento, la cual será equivalente al pago de doce meses de la Potencia Garantizada por el Precio de la Potencia indicado en el anexo I de este contrato; dicho monto deberá ser trasladado a tarifa. Para este caso serán realizadas las licitaciones de potencia descritas en la Ley General de Electricidad, para cubrir el suministro faltante del año estacional correspondiente.

13. Se modifica la cláusula **Once punto cuatro (11.4) Consecuencias de Incumplimientos**, contenida en el apartado **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, de la siguiente manera:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Once punto cuatro (11.4) Consecuencias de Incumplimientos. Si los Eventos de Incumplimiento subsisten después del transcurso de los plazos indicados en los numerales once punto dos (11.2) y once punto tres (11.3) anteriores, la Parte que no haya incumplido tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial mediante notificación dada a la otra Parte con veinte (20) Días de anticipación y siempre que el Evento de Incumplimiento permanezca sin subsanar al momento en que expire dicho plazo, y de procurar cualquier otro saneamiento que le corresponda o llegare a corresponderle por virtud de este Contrato o de las Leyes Aplicables y dará el derecho a las Partes de ejecutar la garantía que corresponda y exigir los daños o perjuicios ocasionados.

14. Se modifica la cláusula **Diecinueve punto tres (19.3) Arbitraje.** contenida en el apartado **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, de la siguiente manera:

Diecinueve punto tres (19.3) Arbitraje. Toda disputa que no haya podido ser resuelta durante la fase directa, deberá ser resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme las siguientes disposiciones: el proceso arbitral se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG– o con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala –CENAC–, vigentes en el momento en que surja la disputa, y será administrado por la Corte de Arbitraje correspondiente. El arbitraje será sustanciado en todas y cada una de sus etapas y fases en el idioma español y el lugar será Guatemala. El arbitraje será conducido por tres árbitros. La parte que inicie el arbitraje (el Reclamante) debe nombrar a su árbitro en el requerimiento de arbitraje (el Requerimiento). La otra parte (la Receptora) debe nombrar a su árbitro en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibido el requerimiento y debe notificar al Reclamante de dicho nombramiento por escrito. En el supuesto de que la Receptora no nombrare en el plazo fijado a su árbitro, la Corte, deberá nombrar al árbitro siempre y cuando así se lo requiera el Reclamante. Una vez nombrados los dos árbitros, entre éstos nombrarán al tercer árbitro, situación que deberá darse dentro de los treinta (30) Días siguientes a que la Receptora o bien la Corte, en su caso, han nombrado al segundo árbitro. Una vez el tercer árbitro ha aceptado el cargo, cada uno de los otros dos árbitros deberá notificar a la Parte que lo nombró sobre la designación y aceptación del cargo por el tercer árbitro. Para el caso, que los dos árbitros no se pudieran poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, la designación la hará la Corte. El tercer árbitro actuará como Presidente del Tribunal Arbitral. El laudo arbitral debe ser escrito, fundado y será final, vinculante y ejecutable entre las Partes. El laudo deberá incluir un pronunciamiento sobre las costas procesales, incluyendo los honorarios de abogados y expertos, los costos que de acuerdo al laudo arbitral correspondan a la Distribuidora podrán ser trasladados a la tarifa con previa autorización de la CNEE. El laudo deberá ser ejecutable en la jurisdicción de cada una de las Partes.

15. Se modifica el apartado **4.1 PRECIO DE LA POTENCIA**, contenido en el **ANEXO I DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, de la siguiente manera:

4.1 PRECIO DE LA POTENCIA

El Precio de la Potencia por cada Planta de Generación que se muestra en la siguiente tabla será en dólares por kilovatio al mes (US\$ / kW-mes) sin Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho precio incluye todos los costos necesarios para entregar la Potencia Garantizada en el Punto de Entrega, así como los peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión que conectan a las Centrales al Sistema Principal que utiliza el Adjudicado y cualquier otro costo asociado hasta el Punto de Entrega.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Plazo de contrato		Precio de Potencia en el Periodo de Suministro, en US\$ / kW-mes				
		Planta de Generación No.				
		1	2	3	...	n
1/mayo/2019	30/Abril/2020					

16. Se modifica el apartado **4.2 POTENCIA GARANTIZADA A SUMINISTRAR**, contenido en el **ANEXO I DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, de la siguiente manera:

4.2 POTENCIA GARANTIZADA A SUMINISTRAR

La Potencia Garantizada por el Adjudicado que será suministrada a la Distribuidora será la siguiente:

Plazo de contrato		Potencia Garantizada en MW				
		Planta de Generación No.				
		1	2	3	...	n
1/mayo/2019	30/Abril/2020					

Los valores de la tabla anterior podrán ajustarse mensualmente a solicitud de la Distribuidora en el rango de +/-3%, dependiendo de los valores de Demanda Firme que el AMM defina y otros criterios de la Distribuidora.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO II RESOLUCIÓN CNEE-63-2019

Modificaciones al Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas

1. Se adiciona el numeral **2.5 Oferta Virtual**:

2.5 Oferta Virtual

Esta oferta tiene como objetivo limitar el precio de la potencia que puede ser asignado durante el proceso de rondas sucesivas. La CNEE se reserva el derecho de ingresar o no en cualquiera de las rondas los valores de la Oferta Virtual.

2. Se modifica el literal iii, contenido en el apartado **7. Reglas de Aplicación del Factor de Competencia**, de la siguiente forma:

iii. *Si el índice de competencia es mayor o igual al factor de competencia y el valor del mismo permanece invariable por más de cinco rondas de forma continua, la junta de licitación podrá proceder con la Evaluación Económica Final establecida en el numeral 3.3.*



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 22 minutos del día **veintiuno de febrero de dos mil diecinueve**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-63-2019** de fecha **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karen Valenzuela, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3099

Exp.: GTM-269-18

MA

